



**RESOLUCIÓN No. 002903 DE 2010
(24 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

Por la cual se Suspende Temporalmente el Calendario Escolar en establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, debido a la Ola Invernal y se dictan otras Disposiciones

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, las Resoluciones 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que ante los eventos de riesgo identificados en el sector educativo, de que trata el decreto 028 de 2008, el Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES Social N° 124 de 6 de julio de 2009, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción temporal de la competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de Chocó de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector educativo en el departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual asumió directamente la Competencia en el Sector Educativo del Departamento del Chocó y designó el Administrador Temporal, con las facultades propias de secretario de Educación Departamental, en su calidad de ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION, ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares” (literal c).

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)”.

Que el artículo 6, numeral 6.2.3., de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que ante la ola invernal que sufre actualmente el país, el Departamento del Chocó es uno de los más perjudicados por las inundaciones generadas, dada riqueza hidrográfica en la mayoría de su geografía.



Página 2

Continuación de la Resolución No. **002903 del 24 de noviembre de 2010** "Por la cual se Suspende Temporalmente el Calendario Escolar en establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, debido a la Ola Invernal y se dictan otras Disposiciones".

Que Conforme a lo reportado por el CREPAD las inundaciones generadas por los ríos Atrato, Baudó, San Juan y otros, han afectado directamente las plantas físicas de las Instituciones Educativas y Centros Educativos, de los Municipios de **RIOSUCIO, BOJAYA, CARMEN DEL DARIEN, LITORAL DEL SAN JUAN, JURADÓ, MEDIO SAN JUAN, BAHIA SOLANO, MEDIO BAUDO Y CANTON DE SAN PABLO**, imposibilitando la prestación del servicio público educativo a los niños y jóvenes de estas localidades.

Que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, el único autorizado para ajustar el calendario escolar es el Gobierno Nacional, previa petición de la entidad Territorial.

Que ante la grave situación invernal que sufre el Departamento del Chocó, la cual afecta directamente el servicio educativo y de otra parte pone en riesgo la integridad física de los educandos y docentes, el Administrador Temporal para el sector educativo en el Departamento del Chocó, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, autorización para modificar el calendario escolar con la finalidad de no colocar en riesgo la vida de los estudiantes y de los docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas y centros educativos afectados por las inundaciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio N° 2010EE84256, autorizó al Secretario de Educación Departamental, para suspender temporalmente el calendario escolar en los Municipios de **RIOSUCIO, BOJAYA, CARMEN DEL DARIEN, LITORAL DEL SAN JUAN, JURADÓ, MEDIO SAN JUAN, BAHIA SOLANO, MEDIO BAUDO Y CANTON DE SAN PABLO**.

Que la suspensión temporal del calendario escolar en estas municipalidades no comprende la totalidad de las sedes, sino únicamente, aquellas que se encuentran inundadas y debidamente reportadas a la Secretaría de Educación Departamental, por parte de los Alcaldes, directivos docentes y el CREPAD.

Que en virtud de la medida adoptada los Directivos Docentes diseñaran un plan de trabajo que permita cubrir la atención dejada de recibir por los estudiantes, con el fin de alcanzar los logros para la promoción al grado siguiente.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender temporalmente el calendario escolar conforme a lo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No 2010EE84256 en las Instituciones Educativas y Centros Educativos que se encuentren inundados y debidamente reportados a la Secretaría de Educación Departamental, en los siguientes Municipios **RIOSUCIO, BOJAYA, CARMEN DEL DARIEN, LITORAL DEL SAN JUAN, JURADÓ, MEDIO SAN JUAN, BAHIA SOLANO, MEDIO BAUDO Y CANTON DE SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector de cada Establecimiento Educativo, deberá realizar el reporte diario al correo electrónico - planeacion@sedchoco.gov.co - a la Secretaría de Educación Departamental, sobre la realidad de la afectación por la ola invernal, con evidencia fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO. Prevenir a los Rectores y Directores rurales, como responsables de los bienes Muebles (computadores, textos, material didáctico, mobiliario, libros de registros, etc) que deben realizar las acciones pertinentes y necesarias tendientes a la conservación y salvaguarda de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Que la suspensión Temporal de las actividades escolares con los estudiantes no significa, ausencia de cumplimiento de la Jornada Laboral de los Directivos Docentes y Docentes, estos deberán cumplir su jornada en forma regular en tareas de carácter institucional como lo son: la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del PEI, del Plan de Estudios, Autoevaluación Institucional Anual, Evaluación de Desempeño de Docentes y Administrativos. Dichas actividades se deberán realizar en un lugar que ofrezca garantías de seguridad a todos los docentes y directivos docentes,



Página 3

Continuación de la Resolución No. **002903 del 24 de noviembre de 2010** "Por la cual se Suspende Temporalmente el Calendario Escolar en establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, debido a la Ola Invernal y se dictan otras Disposiciones".

siendo el responsable el respectivo Rector o Director Rural de cada uno de los establecimientos afectados.

PARAGRAFO PRIMERO: La verificación de dichas actividades estará a cargo del Director de Núcleo Educativo, quien es el responsable de realizar el reporte de cumplimiento de las mismas a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Una vez se cumpla el calendario académico del departamento del Chocó, adoptado mediante resolución No 00762 de 30 de octubre en 2009, la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo, pierde su efecto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2010.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ.

Administrador Temporal para el Sector Educativo.
Departamento del Chocó.

Proyectó: Mauricio Moreno López.